



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2013-00213-00

DEMANDANTE: CARLOS FELIPE VELEZ CASTRO Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA
NACIONAL

Asunto: *Corrección de sentencia*

1. ANTECEDENTES

Verificado el contenido del expediente, encuentra el Despacho, que la parte actora a través de su apoderado judicial solicita corrección de la sentencia de fecha 12 de julio de 2016, más exactamente en el punto tercero de la parte Resolutiva ya que se estableció como lucro cesante a favor del señor CARLOS FELIPE VELEZ CASTRO la suma en letras de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE y el valor numérico fue de \$ 169.957.179. (Fol. 675)

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P es procedente la corrección de la sentencia en cualquier tiempo por el Juez que profirió la providencia, cuando se haya incurrido en error puramente aritmético, por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Revisado el expediente encontramos que en efecto se incurrió en un error de transcripción en la parte resolutiva de la sentencia de fecha 12 de julio de 2016 visible a folios 918 a 928 del plenario, toda vez que en el numeral tercero de la parte resolutiva se estableció como lucro cesante futuro a favor del señor CARLOS

FELIPE VELEZ CASTRO la suma en letras de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE y el valor numérico fue de \$169.957.179.

En efecto al revisar la mencionada providencia se puede evidenciar en el folio 927 reverso, que la suma correcta conforme a lo expuesto en la parte motiva, es la que fue establecida en números es decir \$169.957.179. y que el error está en la suma establecida en letras. Lo anterior es factible de ser corregido en cualquier tiempo a través de esta providencia de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de fecha 12 de julio de 2016 el cual quedará así, en la condena al pago de perjuicios materiales (modalidad lucro cesante):

(...)

Perjuicios materiales:

- *Lucro cesante consolidado a favor de CARLOS FELIPE VÉLEZ CASTRO, la suma de cincuenta y siete millones quinientos noventa y tres mil doscientos setenta y siete pesos m/cte \$57'593.277.*
- *Lucro cesante futuro a favor de CARLOS FELIPE VÉLEZ CASTRO, la suma de ciento sesenta y nueve millones novecientos cincuenta y siete mil ciento setenta y nueve pesos m/cte \$ 169'957.179*

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA